



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00170 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA. SUBSANÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

En el presente asunto la parte demandante JAIME HUMBERTO CASTRILLÓN ROLDÁN y ASTRID ELENA CASTRILLON ROLDÁN, pretenden instaurar ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de GLORIA DE LA TRINIDAD ROLDÁN MONTOYA y AMPARO DEL SOCORRO ROLDÁN MONTOYA, no obstante, mediante auto de fecha 02 de junio de 2021 (archivo 09, folios 98-100), se le exigió el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Cabe mencionar que, si bien la parte actora intentó subsanar lo ordenado, lo hizo de manera extemporánea, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. El auto inadmisorio se notificó por estados N. 084 el 03 de junio de 2021; 2. El término comenzaba a correr a partir del día siguiente hábil, esto es, el 04 del mismo mes y año a las 8:00am, hasta el 11 de junio adiado a las 5:00pm; 3. Según constancia del correo electrónico institucional, el escrito de subsanación fue allegado por el letrado el día 11 de junio de los corrientes a las 10:37 PM; entendiéndose por fuera del horario judicial, y recibido al día hábil siguiente de la fecha dada la hora de su recepción, es decir el 15 de junio de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte actora se encuentra vencido, dentro del cual no corrigió las falencias de que adolecía la demanda, se procederá con el rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal con acción reivindicatoria instaurada por **JAIME HUMBERTO CASTRILLÓN ROLDÁN y ASTRID ELENA CASTRILLON ROLDÁN,** en contra de **GLORIA DE LA TRINIDAD ROLDÁN**

MONTOYA y AMPARO DEL SOCORRO ROLDÁN MONTOYA, por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE ORDENAR la devolución de los anexos, ya que nos encontramos en la digitalización y su presentación fue de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>092</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>18 de junio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8cf4b08c93eee14fc23209ebe708cb318e38443f4ab7f7f2e623e9813290187
Documento generado en 17/06/2021 03:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>